



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 NOV 2021

PROCESO VERBAL RAD. 2016-0343

El mandatario judicial del aquí demandado presenta en tiempo recurso de reposición frente al proveído adiado 17 de septiembre de 2021 –visible a folio 401-, por medio del cual se reprogramó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que prevé el artículo 373 del Código General del Proceso.

En síntesis, los argumentos expuestos por el censor apuntan a que la comparecencia de las partes a la mentada audiencia no es necesaria, con mayor razón si su poderdante ya asistió a la continuación de la audiencia que en otrora se adelantó; y, además, aludió que tampoco debía hacerse mención, en el auto atacado, de que en la audiencia se practicarían las pruebas que se hallaren pendientes de evacuar, pues en su sentir todas ellas ya se practicaron con anterioridad.

Pues bien, desde ya debe decirse que la reposición planteada no saldrá avante, considerando que el apoderado inconforme realiza una interpretación errada de la norma contemplada en el artículo 373 citado.

Si bien en la audiencia inicial a que alude su impugnación se desarrollaron algunas pruebas decretadas en su momento, incluyendo el interrogatorio de su representado, ello no obsta para que en la de instrucción y juzgamiento se disponga lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas que hayan quedado pendientes y que, por supuesto, hayan sido decretadas en su debida oportunidad, a voces del numeral 11 del artículo 372 *ibídem*, que concuerda con lo señalado en el numeral 1° del artículo 373 *ejusdem*, el cual establece que *“En la fecha y hora señalados para la audiencia [de instrucción y juzgamiento] el juez deberá disponer de tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas, oír los alegatos de las partes y, en su caso, proferir sentencia”*.

A ello se suma que sí es perfectamente posible citar a las partes y sus apoderados a la mencionada audiencia, pues el inciso segundo del numeral 2° del artículo 373 preceptúa que *“A continuación el juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueron susceptibles de prueba de confesión, fijará nuevamente el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y rechazará las pruebas decretadas en la audiencia inicial que estime innecesarias”*.

Por consiguiente, la audiencia ya reprogramada en el auto atacado y que aquí se mantiene, permanecerá en vigor y se adelantará el próximo 19 de noviembre de 2021 a la hora de las 10:30 a.m.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se conmina al apoderado recurrente para que se abstenga de presentar solicitudes que dilaten la continuación de este juicio, pues en lo que sí coincide el Despacho es que en el presente proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento ha sido objeto de reprogramación en múltiples ocasiones.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 70, hoy 09 NOV. 2021</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
